

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por HENRY GALARZA DONEYS contra ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y/O ASEO LA TORRE E.S.P Rad. No.76-520-31-05-001- 2016-00030-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra pendiente por fijar fecha y hora de remate de los bienes del deudor, atendiendo a que por motivos de la declaratoria de emergencia sanitaria por Covid19, y la implementación del sistema virtual en la administración de justicia, el Consejo Superior de la Judicatura emitió Circular No.PCSJC21-26 en cumplimiento del Plan Estratégico de Transformación Digital PETD 2021-2025 de la Rama Judicial a través del cual fija los lineamientos y directrices a seguir por los despachos judiciales para la subasta virtual, el cual apenas se está implementando en los despachos judiciales. Sírvasse proveer.

Palmira V, 17 de agosto de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 978

Palmira Valle, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). -

Visto el Informe Secretarial que antecede, observa el Juzgado que, de conformidad con las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, los despachos judiciales se deben atemperar al nuevo sistema de subasta virtual implementado, sin embargo, atendiendo a las dificultades y deficiencias que presenta al red de internet y las

plataformas para el trabajo virtual, la diligencia de remate se llevara a cabo de manera presencial en las instalaciones del despacho teniendo en cuenta, que los bienes embargados de propiedad de la sociedad ejecutada, se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados, conforme lo previsto en el artículo 448 del Código General del Proceso, con la advertencia que previo a la celebración de la audiencia la secretaría del Juzgado deberá de conformidad con lo previsto en el Art 105 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 450 del CGP publicar los respectivos avisos de remate.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR: la **VENTA EN PUBLICA SUBASTA** de los bienes muebles embargados, secuestrados y avaluados de propiedad de la sociedad ejecutada ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y/O ASEO LA TORRE E.S.P que se describen a continuación: 6 unidades de tanques metálicos purificadores de 1.500 litros c/u; 4 unidades de tanques metálicos purificadores de 1.000 litros c/u; 4 Unidades de tanques metálicos purificadores de 500 lt c/uno: Una bomba plástica mezcladora con motor eléctrico de 1.300 litros; 4 unidades de tanques plásticos de almacenamiento de agua de 1.500 litros; una bomba tipo lapicero 35 horse power; un transformador, un tablero de control; una bomba tipo lapicero 70 house power; un tablero eléctrico; siete uniones de reparación de 3 pulgadas, una unión de reparación de 6 pulgadas; una mesa de vidrio en acero inoxidable; 8 unidades de sillas rimax color verde; un computador con teclado y mouse; una impresora HP; un regulador de voltaje; un ventilador marca samurái; un archivador metálico de 4 cuerpos; una mesa rimax color café: cuatro unidades de sillas rimax color café: 6 unidades de tubos plásticos de 6 pulgadas y de 6 metros de largo; dos unidades de conos plásticos de 12 pulgadas con reducción a 6 pulgadas; una válvula.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA: para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE REMATE**, se señala la hora de las **DOS (2:00) DE LA TARDE DEL DIA LUNES CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2.022)**.

TERCERO: SERA, postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo de dichos bienes muebles, previa consignación del 40% de dicho avalúo en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, perteneciente al despacho, cuenta No. **765202032001** y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate, Se advierte que la licitación no se cerrará sino transcurridas dos (02) horas desde su iniciación.

CUARTO: SE ADVIERTE: a los postores que de conformidad con lo establecido en el artículo 452 del Código General del Proceso, deberán presentar sus ofertas en sobre cerrado para adquirir el bien subastado lo cual podrá realizar en sobre cerrado directamente en el

Despacho o a través del correo institucional del Juzgado, sobre que contendrá además de la oferta suscrita por el interesado, el deposito previsto en el artículo 451 del C. General del Proceso.

QUINTO: DEBERA la parte interesada publicar el anuncio de remate de los bienes de propiedad del deudor en un periódico de amplia circulación, en el que se indique que el mismo se celebrara de manera presencial en el Despacho, y el expediente digital se encuentra disponible para su consulta en el micrositio del Juzgado en la pagina Web de la Rama Judicial

SEXTO: POR LA SECRETARIA: del Juzgado, fíjense los avisos de que trata el artículo 105 del Código Procesal del Trabajo y la seguridad Social. Igualmente, de conformidad

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', with a stylized flourish at the end.

JAIME GARCÍA PARDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE
Carrera 29 con Calle 23 esquina Oficina - 105. Tel. 266 0200, Ext: 7109 - 7110
Correo electrónico: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por ARGEMIRO VELÁSQUEZ VALENCIA, CIRO ARTURO CÁRDENAS HERNÁNDEZ, CARLOS OCTAVIO CAICEDO CRUZ y RODRIGO CÁNDELO TRIVIÑO contra INDUSTRIAS COLREMO En Liquidación y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2018-00099-00.**

INFORME SECRETARIAL. Miércoles, 10 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la Dra. JEYMI CATHERINE GUTIÉRREZ CRUZ, solicita al Despacho ser relevada de la curaduría informada por oficio No. 207 del 7 de abril de 2022, atendiendo que se encuentra designada como Curadora Ad Litem en (5) procesos. (Archivo Digital – 005)

Palmira (V), 10 de agosto de 2022.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 948

Palmira Valle, jueves, 10 de agosto de 2022.-

De conformidad con el informe secretarial y revisado el expediente, se avizora que la abogada JEYMI CATHERINE GUTIÉRREZ CRUZ, se encuentra designada en calidad de Curadora Ad Litem, en (5) procesos diferentes, en ese orden, se considera procedente relevar de la designación.

Ahora bien, se hace necesario designar un nuevo Curador Ad Litem, en aras de preservar el derecho a la defensa y el debido proceso de conformidad con lo

/S.G.

dispuesto en el art. 29 del Código de Procedimiento Laboral en concordancia con el art. 108 del Código General del Proceso.

El Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: RELÉVESE a la Dra. JEYMI CATHERINE GUTIÉRREZ CRUZ, como curadora designada del demandado INDUSTRIA COLREMO S.A.S. En Liquidación, en consideración a estar designada en (5) procesos diferentes al de la referencia.

SEGUNDO: DESÍGNESE de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y en concordancia con el artículo 48 del C.G.P. numeral 7, como curador Ad – Litem del Litis consorte necesario **INDUSTRIA COLREMO S.A.S. En Liquidación**, con Nit. 815004.246-1, al doctor (a):

FLOR ALBA NÚÑEZ con domicilio en la Carrera 4 No 12-41 Oficina 1004, edificio Seguros Bolívar, de la ciudad de Cali, correo electrónico: gerencia@nunezyabogados.com

TERCERO: Por la secretaría del juzgado, se librará el respectivo oficio al curador designado, a fin de que, informe si acepta o no su nombramiento, conforme a lo preceptuado en la normatividad.

Se le emplaza de manera respetuosa, que en el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

CUARTO: Fíjense como gastos de curaduría la suma de \$500.000,00 a favor del Curador Ad Litem que tome posesión del cargo y de contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

/S.G.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE**

Carrera 29 con Calle 23 esquina Oficina - 105. Tel. 266 0200, Ext: 7109 - 7110

Correo electrónico: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por HORACIO BURBANO GARCÍA contra NELSON CRUZ GÓMEZ RADICACIÓN: **76-520-31-05-001-2019-00339-00**.

INFORME SECRETARIAL: miércoles, 10 de agosto de 2022. A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que, se remitió boleta de notificación judicial dirigido a la dirección física del demandado NELSON CRUZ GÓMEZ, el día 11 de julio de 2022, sin embargo, conforme se desprende de la certificación postal con guía No. 403972100015, debe advertirse, que la comunicación no fue recibida:

“DEVUELTO POR CERRADO; DESPUÉS DE REALIZAR DOS VISITAS A LA DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN EL INMUEBLE SE ENCUENTRA CERRADO.”

De conformidad con lo expuesto, se advierte que, en el expediente, no reposa otra dirección de notificación judicial para el demandado, por lo tanto, se procederá a continuar con el trámite y designar Curado Ad Litem, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del CPT.

Palmira (V), 10 de agosto de 2022.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**AUTO SUST. No. 929**

Palmira Valle, miércoles, 10 de agosto de 2022.-

De conformidad con el informe secretarial y revisado el expediente, se avizora certificación de devolución expedido por la empresa postal PRONTO ENVÍOS, identificada con el No. 403972100015, con fecha del 11 de julio de 2022, dirigido **NELSON CRUZ GÓMEZ** en la dirección de notificación CALLE 9 No. 33ª-36, HACIENDA WATERLOO, FLORIDA (V.) por el motivo “**VENCIMIENTO DE TERMINO**”. (Expediente digital, archivo No. 017).

/S.G.

Por lo antes expuesto, se considera necesario continuar con el emplazamiento y designación de curador ad litem de la Litis Consorte Necesario, en aras de preservar el derecho a la defensa y el debido proceso de conformidad con lo dispuesto en el Art. 29 del Código de Procedimiento Laboral, en concordancia con los artículos 108 del Código General del Proceso y art. 10 de la ley 2213 de 2022.

El Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: EMPLÁCESE al señor **NELSON CRUZ GÓMEZ**, el presente emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: DESÍGNESE de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y en concordancia con el artículo 48 del C.G.P. numeral 7, como curador del demandado NELSON CRUZ GÓMEZ, al doctor(a):

. - **FLOR ALBA NÚÑEZ LLANOS** con domicilio en la Carrera 4 # 12 – 41, Oficina 1004, Edificio Seguros Bolívar de la ciudad Cali (V.), correo electrónico: gerencia@nunezyabogados.com

TERCERO: Una vez vencido el término de fijación en la plataforma de registro nacional de personas emplazadas (TYBA), por la secretaría del juzgado, se librará el respectivo oficio al curador designado, a fin de que informen si aceptan o no su nombramiento.

Se le emplaza de manera respetuosa, que en el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

CUARTO: Fíjense como gastos de curaduría la suma de \$500.000,00 a favor del Curador Ad Litem que tome posesión del cargo y de contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

/S.G.